



CIRCULAR DPPME-0010-04-2020-AJ

Para: Oficiales de la Policía Profesional de Migración y Extranjería

**De: Comisionado Stephen Madden Barrientos
Director de Policía Profesional de Migración y Extranjería.**

Asunto: Control Migratorio en Puestos Marítimos durante la emergencia nacional del COVID-19

Fecha: 21 de abril de 2020

Estimados (as) Señores (as):

En virtud del estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República y el desarrollo de la pandemia a nivel mundial provocada por el virus COVID-19, se hace necesario tomar medidas de control para evitar el contacto físico entre los oficiales de control migratorio y las personas miembros de tripulaciones de barcos. En virtud de ello, se establecen las siguientes consideraciones:

1. A partir del día de hoy la visita oficial para el control migratorio marítimo, **no se realizará a bordo de los barcos**, sino en puerto, conforme al inciso 1) del artículo 162 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
2. El oficial de turno respectivo deberá coordinar lo pertinente con el agente naviero, a efectos de habilitar un lugar adecuado para realizar la verificación de documentación correspondiente al control migratorio ya sea de ingreso o de egreso.
3. El agente naviero deberá realizar las coordinaciones para que una sola persona se dirija con todos los documentos migratorios correspondientes de la tripulación al área de control migratorio que el oficial de turno determine, con el fin de que sea revisada la documentación correspondiente por parte de los oficiales de la Policía Profesional de Migración competentes.



20 de abril de 2020
DPPME-00xx-04-2020-AJ

Pág. 2/2

4. En caso de que el oficial que realiza el control migratorio determine la necesidad de la presentación de más documentos o la verificación física de la persona, coordinará con el agente naviero lo que corresponda.

Cuando se requiera la presencia física de miembros de la tripulaciones para realizar el control migratorio, toda persona que deberá presentarse con el equipo de protección personal correspondiente (mascarillas, guantes e implementos de higiene personal para el adecuado lavado de mano así como alcohol en gel en caso de ser necesario).

ABM.